

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:15 CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

CUADERNO DE ANTECEDENTES NÚMERO TESLP/CA/03/2023, “CUADERNO DE ANTECEDENTES QUE SE APERTURA CON MOTIVO DEL ESCRITO DE ... solicito amparo ante el registro de padrón de lectores, ante la Fam. Martínez Torres y conexos, por impedimentos de expresión a mi libertad de voto para las siguientes elecciones electorales” (sic), DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Vista la razón de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) de la Constitución Política Federal; 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; 17, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por **notificando** a este Órgano Jurisdiccional Local, el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, Presidente por Ministerio de Ley, de la Sala Regional Monterrey, de fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés dictado dentro del **Asunto General** número **SM-AG-1/2023** de su índice, en el que se acuerda:

“Segundo. Notificación en auxilio. Conforme a lo solicitado en el acuerdo de cuenta, practíquese la notificación correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y a través de ese órgano jurisdiccional, al congreso local y al Ayuntamiento de San Luis Potosí. En su oportunidad, remítase electrónicamente a la autoridad solicitante- mediante oficio que se elabore en la oficina de actuaría- copia certificada digital de la documentación que lo acredite, debiendo agregarse los originales correspondientes al expediente indicado al rubro” (sic)

SEGUNDO. Con motivo de la notificación efectuada y de la documentación aportada, se hace del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, el acuerdo de fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, Presidenta de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, dictado dentro del **Cuaderno de Antecedentes** con número de **expediente SCM-CA-200/2023**, aperturado con motivo de la demanda planteado por **Luis Ángel Torres Chávez**, en contra de este Tribunal Electoral Local, mismo que en el punto de acuerdo tercero establece lo siguiente:

TERCERO. Requerimiento. Toda vez que la persona promovente presentó sus escritos directamente ante esta sala regional, con fundamento en los artículos 17 constitucional y 51-1 del Reglamento Interno de este tribunal y en cumplimiento al citado Acuerdo General 2/2014, **requiero** al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado y al Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, todos en el estado de San Luis Potosí, así como al Tribunal Electoral y a la jefatura de Gobierno ambas de esta Ciudad de México, que la persona promovente señala como autoridades responsables conforme quedó precisado en la tabla inserta de este acuerdo, que una vez que se les notifique este acuerdo, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad realicen el trámite de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral...”

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de 14 catorce de agosto del presente año, por parte de la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México**, y toda vez que este Tribunal Electoral, ha sido notificado, procédase de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, a realizar el trámite respectivo a cada una de las demandas interpuesta por el **C. Luis Ángel Torres Chávez**, registradas con los números de folio 1103 y 1108, misma que precisan como actos impugnados lo siguientes:

“Solicito amparo ante el registro de padrón de lectores, ante la Fam. Martínez Torres y conexos, por impedimentos de expresión a mi libertad de voto para las siguientes elecciones electorales”(sic),

“Sanción administrativa electoral, a trabajadores del interapas, por impedimento de desarrollo, ante ejidales de aguas negras, desde mi niñez, líneas eléctricas y conexos, derechos y aprovechamientos”, mismas que precisa como autoridad responsable a este Tribunal Electoral Local.

CUARTO.- En tal sentido hágase del conocimiento público la interposición de los referidos medios de impugnación, mediante cédulas que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica el artículo 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por el Secretario General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase el informe circunstanciado que habrá de rendir la Presidencia de este Tribunal Electoral; así también, la cédula de publicación del medio de impugnación, que publique el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

SEXTO. Finalmente, con la documentación de cuenta y anexos, se ordena registrar en el **Libro de Correspondencia** como **Cuaderno de Antecedentes**, con la clave **TESLP/CA/03/2023**, del índice de este Tribunal.

SEPTIMO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.